

DISTRITO FISCAL DE LIMA  
3.º Despacho Provincial Penal de la Persepe  
Fiscalía Corporativa Penal de Circuito de  
Lima, Breña-Roque - Jesús María

**DISPOSICIÓN DE NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA**

Carpeta Fiscal N°	[REDACTED]
Investigado	[REDACTED]
Agravado	Estado - SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD
Delito	Nombramiento o Aceptación Indevida de Cargo, y contra La Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica
Fiscal Responsable	José Alberto Flores Riojas

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 08-2024**

Lima , 23 de agosto de 2024.-

**I. DADO CUENTA:**

El resultado de la investigación seguida contra [REDACTED] y Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito contra La Administración Pública en la modalidad de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, y contra La Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del **ESTADO - SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)**, y;

**ATENDIENDO:**

**I. Hechos denunciados**

1. Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-PF-ESSALUD-2022, de fecha 06 de abril de 2022, emitido por [REDACTED] Espinoza en su calidad de Presidente Ejecutivo de ESSALUD, se resuelve encargar a partir de la referida fecha, a don [REDACTED], el cargo de dirección de Gerente de Red, nivel Ejecutivo 3 de la Red Asistencial La Libertad; cargo que según se precisa no tuviera nada de malo, si éste hubiera cumplido con los requisitos para ocuparlo.
2. Se sostiene que dicha resolución de encargatura tiene como sustento la

*[Handwritten Signature]*  
DANIEL SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de  
Circuito de Lima - Breña - Roque - Jesús María  
Tercer Nivel

DISTRITO FISCAL DE LIMA

Despacho Presidencial Penal de la Fiscalía  
Fiscalía Corporativa Penal de Contratos de  
Lima, Bloque Rimac - Jesús María

NOTA N° 586-GSOP-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD, cuyo cargo ostenta la funcionaria [REDACTED] a, quien conjuntamente con la funcionaria [REDACTED] o, que desempeña el cargo de Gerencia de Gestión de las Personas -ESSALUD, se habrían confabulado para favorecer a [REDACTED].

3. Ahora pues, [REDACTED] según expediente de evaluación para designación de cargo, existió una distribución de las reuniones de la Comisión de Monitoreo Penal de Puestos de ESSALUD de acuerdo al Plan de Trabajo N° 254-GOSP-ESSALUD-2017, sin embargo, los co investigados se habrían confabulado para crear documentos fuera del principio de legalidad, a fin de favorecerlo con la designación.

4. Al no contar la persona de [REDACTED] a, con los requisitos establecido en el Manual de Perfil de Puestos, para ocupar el cargo de Gerente de la Red Asistencial de La Libertad; con fecha 01 de abril del 2022, la Gerente Central de Gestión de las Personas -ESSALUD, [REDACTED] b, quien estrenaba el cargo ese mismo día (01/04/2022), emite el Memorando Circular N° 74-GCGPESSALUD-2022, estableciendo precisiones sobre evaluación de propuestas a cargos de confianza, haciendo una mala interpretación del Informe Técnico N° 000384-2022-SERVIR-GPGSC, señala: "(...) para efecto de la evaluación de propuestas a cargos de confianza y/o dirección en el rubro de experiencia específica similar o equivalente, las áreas técnicas competentes podrán considerar la experiencia en los puestos de Coordinador, responsable y/o encargado, acreditada mediante documento oficial, siempre que sea inherente al cargo propuesto, y prime la función".

5. Es así que, al haberse emitido dicho memorando circular, aparece una constancia de fecha 05 de abril de 2022, firmado por la [REDACTED] c, con Registro del Colegio Médico del Perú - CMP N° [REDACTED] 4, en calidad de ex jefe de Especialidades Quirúrgicas del Hospital Lazarte, donde hace constar que: "(...) el Dr. J. [REDACTED] a, médico cirujano con especialidad en cirugía oncológica, se desempeñó en el cargo de Coordinador de la Unidad de Cirugía Oncológica en el Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Essalud La Libertad, durante la época en que yo estuve como coordinadora del servicio de Especialidades Quirúrgicas en la época de enero del [REDACTED] 2 hasta mayo del 2014 (...)".

6. Sin embargo, tomando en cuenta que el ESSALUD, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, éste está regulado por normas públicas, que para la emisión de sus actos y administrativos seguiría el debido procedimiento bajo el principio de legalidad; es decir, que en el caso que se solicite una constancia de trabajo, o constancia de haber desempeñado algún cargo o función, este debería requerirse a través de un trámite regular y

  
CESAR YTANI SILV ZARZA  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Tercera Fiscalía Penal Departamental de  
Circuitos de Lima - Breña - Rimac - Jesús María

DISTRITO FISCAL DE LIMA

Despacho Provincial Penal de la Fiscalía  
Fiscalía Comprobativa Penal de Mercado de  
Lima, Bienes, Inmuebles - Jesús María

emitido por el funcionario pertinente, después de establecer la existencia en el acervo documentario o sistematizado de lo que se está solicitando; sin embargo, en la constancia que se habría adjuntado como medio probatorio, se demostraría la concertación de voluntades para favorecer a [REDACTED] [REDACTED], acreditándole experiencia sin que ésta haya sido debidamente corroborada.

Por lo tanto, en consecuencia, se debe tener presente que el informe técnico de un nivel jerárquico similar no puede ser tomado como base para emitir un dictamen, ya que, al haberse señalado precisiones incorrectas, al final interpretar el Informe Técnico de Servir N° 384-2022-SERVIR-GPGSC, sobre los alcances del "nivel jerárquico similar" respecto de la experiencia específica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, para la experiencia específica en puestos o cargos de directivos se entiende: "experiencia específica en puestos o cargos de directivo, son aquellos servidores civiles que han ocupado un puesto o cargo directivo; por ejemplo, el Jefe de un área en concreto". Pues en estos casos lo que se evalúa es la función directiva que cumple dicho servidor civil, pues podría darse el supuesto que el puesto o cargo directivo ostente diversas denominaciones en los respectivos instrumentos de gestión de cada entidad; sin embargo, en estos casos debería primar la función directiva. Por lo que, la supuesta constancia de trabajo, aparte de no ser un documento que cuente las condiciones de legalidad, si no por lo contrario vendría ser un documento apócrifo, este no establece que haya ocupado un puesto o cargo directivo como tal; la condición de coordinador no ostenta una función directiva, tomando en cuenta que el cargo directivo o jefe de una área en concreto deviene de la unidad orgánica y organizacional con un estatus especial dentro en la estructura de la entidad, con funciones interpersonales, informativas y de decisión, hecho que nunca se habría dado, y por el contrario de la fabricación de esta constancia, se buscaría únicamente generar un status engañoso y fraudulento para beneficiarse de un cargo.

8. De otro lado, la intervención de [REDACTED], es que habría elaborado y suscrito la NOTA N° 586-GCOP-ESSALUD-2022, la que ha servido de base y sustento para emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-PE-ESSALUD-2022, que resuelve encargar la Gerencia de la Red Asistencial de ESSALUD -La Libertad a [REDACTED]; es decir, que dicha funcionaria tendría pleno conocimiento que [REDACTED] no cumplía con los requisitos para ocupar el cargo. Aunado a ello [REDACTED] [REDACTED], años atrás habría sido Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Red Asistencial de ESSALUD - LA LIBERTAD, del cual existiría indicios razonables de haber incurrido en actos de corrupción y que a la fecha ya existe una denuncia ante el Ministerio Público en investigación.

9. Sin embargo, fue designada el 31 de marzo del 2022 como Gerente Central, nivel Ejecutivo 2 de la Gerencia Central de Operación ESSALUD, como se aprecia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 291-PE-ESSALUD-

  
CESAR Y DANIEL SILVA ZAPATA  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Penal Comprobativa  
Despacho de Lima - Bienes - Inmuebles - Jesús María  
Tercer Despacho

DISTRITO FISCAL DE LIMA

Procuraduría Provincial Fiscal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Circuito de  
Lima, Lima, Kinross y Jesús María

2022, Es así que, al día siguiente con fecha 01 de abril del 2022, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 303-PE-ESSALUD-2022, fue designada en la Gerencia Central de Gestión de las Personas la funcionaria [REDACTED] do, quien esta a su vez con presunta celeridad ese mismo día (01 de abril de 2022), habría emitido el Memorando Circular N° 74-000PESSALUD-2022, dando precisiones para evaluar condiciones y designar cargos de confianza, a fin de que se vayan creando las condiciones de favorecimiento en el cargo. Cuando la persona de Wilma Rodríguez [REDACTED] es quien emite la orden de regular, violando el principio del debido procedimiento, una constancia con fecha 05 de abril del 2022, de supuesta función de coordinador, sin tener el sustento que acredite. Asimismo, y con una presunta brevedad aceleradísima, el día 06 de abril del 2022, el Presidente Ejecutivo de ESSALUD [REDACTED], mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-PE-ESSALUD-2022, encarga a [REDACTED] a la Gerencia de la Red Asistencial de ESSALUD -La Libertad; es decir [REDACTED] za, sabiendo que [REDACTED], no cumplía con las condiciones mínimas para ocupar el cargo, y que se habría creado documentos con información falseada, aun así, firma la resolución de encargo o designación.

  
CESAR Y DANIEL SILVA ZAPATA  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Tercera Fiscalía Penal Corporativa de  
Circuito de Lima - Breña - R.  
Torre Pucallpa

10. Precisándose en la denuncia que el actual presidente ejecutivo de ESSALUD, Dr. [REDACTED], tiene en su plana de asesores al señor [REDACTED] ez, quien en el año 2015 junto al señor [REDACTED] s desempeñaron los cargos de jefe de la Oficina de Administración y jefe de la Oficina de Personal de la Red Asistencial La Libertad, respectivamente. Ambos haciendo uso de su cargo favorecieron a la persona de [REDACTED] a quien trabajaba como técnico de laboratorio en el hospital [REDACTED], al contratarlo como tecnólogo médico para el Hospital de Alta de Complejidad Virgen de La Puerta, utilizando documentos fácilmente comprobables que coincidían en fechas, realizando al mismo tiempo trabajos en el Hospital Víctor Lazarte, SERUMS y capacitación; hechos que consta en el Informe N° 009-ST-PAD-RALL-ESSALUD-2015, además de la contratación de 4 profesionales administrativo para la oficina de Adjudicaciones, desplazando al personal de planta idónea y capacitado. Por lo que, queda claro que [REDACTED] a [REDACTED] a en reciprocidad al favor hecho a su hermano con fecha 28 de marzo de 2022 emitió la Resolución de Gerencia General N° 566-GC-ESSALUD-2022, en la que encarga a [REDACTED] lo (hijo del señor [REDACTED] Ur [REDACTED] s), la oficina administrativa II, nivel ejecutivo 6 del Policlínico El Porvenir, el mismo que es un cargo de confianza el cual no tiene sustento ni previa propuesta por la dirección del mencionado nosocomio; lo que evidencia que dicho investigado manejaría a la institución de ESSALUD como de su propiedad.

11. Por su parte [REDACTED] al aceptar y venir desempeñando el cargo (Gerente de Red), sabiendo que no cumplía con las condiciones

DISTRITO FISCAL DE LIMA

3. Despacho Provincial Penal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Circuito II  
Lima, Breña, Rimac - Jesús María

mínimas requeridas por el Manual de Perfil de Puesto, habría incurrido en el delito de aceptación indebida de cargo, así como en el delito de falsedad ideológica al haber concertado con [REDACTED] para que esta última emita un certificado de favor.

12. Finalmente, se señala en la denuncia que la conducta delictiva de los participantes en la designación o encargo de la Gerencia, han actuado bajo una conducta de acuerdo al artículo 381 del Código Penal, al haber nombrado y designado una persona en su medida administrativa de los recursos de miles de asegurados que a través de sus empleados aportan a esta institución.

II. Rol de Ministerio Público

a) Sobre la calificación jurídica

El Ministerio Público, como ente persecutor del delito, una vez conocido los hechos, tiene el deber de realizar un análisis sobre su posible contenido penal, por lo que así expuestos, los hechos denunciados se encontrarían subsumidos en el capítulo de delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de **NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO**, ilícito penal previstos y sancionados en el artículo 381° del Código Penal; cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 381.- Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo**


*El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa.*

*El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas.*

También los hechos podrían subsumirse en el capítulo de delitos contra la Fe Pública en la modalidad de **FALSEDAD GENÉRICA**, ilícito penal previstos y sancionados en el artículo 438° del Código Penal; cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 438. Falsedad genérica**

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha

  
DANIEL SILVA ZARATE  
Fiscalía Provincial Penal de Circuito II  
Fiscalía Penal Corporativa de  
Lima - Breña - Rimac - Jesús María

DISTRITO FISCAL DE LIMA

Oficina General de Fiscalía Penal de la Fiscalía  
Fiscalía Promotora de la Fiscalía Penal de la Fiscalía  
Lima, Perú, Roma, Jesús María

existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

b) De las diligencias actuadas a nivel preliminar:

De la carpeta fiscal se aprecia que se actuaron a nivel policial y fiscal, una serie de diligencias, las que son:

a) Declaración del investigado [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2022, (Fs. 102-107), mediante el cual señala que desde marzo de 2022 a julio 2022 fue Presidente Ejecutivo de ESSALUD y desde julio a la fecha se desempeñó en el cargo de Gerente Central de Seguros Prestaciones Económica, asimismo indica que sus funciones como Presidente Ejecutivo las desarrollo de acuerdo al ROF y dentro de sus atribuciones era firmar resoluciones y designación y/o encargaturas, de niveles superiores, además señala que tenía la facultad de observar cualquier designación o encargatura, pero basado al principio de confianza de los funcionarios ratifica su firma de las resoluciones de Presidencia Ejecutiva, y podía observar si los informes técnicos son negativos o no cumplen los requisitos de designación y/o encargatura, precisando en ese punto que se designa a los profesionales que no pertenecen a la institución de Essalud y se encarga a los profesionales que son la institución. Por otro lado precisa que en las redes asistenciales o prestacionales proponen el Director y/o Gerente de los mismos hacia la Gerencia Central de Operaciones y respecto a la designación o encargatura de los profesionales [REDACTED]

[REDACTED] no tuvo ninguna injerencia y que si llegó a firmar la Resolución de Presidencia N° 315-PE-ESSALUD-2022 de fecha 06 de abril de 2022 con el que se encargó la Dirección de Gerencia de Red Asistencial La Libertad a [REDACTED], pero que no tuvo ninguna injerencia en la propuesta. Por último señala la evaluación técnica de los requisitos para la designación o encargatura de profesionales los realiza la Gerencia Central de Gestión de las personas de acuerdo al ROF y que él se remite a los informes favorables de los responsables de la evaluación y teniendo el sello circular de visto bueno en la Resolución Ejecutiva N° 315-2022, del Gerente General [REDACTED], Gerencia Central de las personas, Sa [REDACTED] lo, Gerencia de Administración de Personas, A [REDACTED] lu y en lo que respecta a la encargatura de J [REDACTED] aplico el principio de confianza por los informes favorables y posterior a la encargatura del referido profesional no recibió ninguna queja ni observación alguna.

b. Declaración de la investigada [REDACTED], de fecha 30 de noviembre de 2022, (Fs. 106/112), mediante el cual señala que ocupó diversos cargos entre ellos el cargo de Gerente Central de Operaciones de Essalud – Lima y actualmente ocupa el cargo de Directora

  
CESAR YTANIEL SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Promotora (T)  
Fiscalía Promotora de la Fiscalía Penal de la Fiscalía  
Lima, Perú, Roma, Jesús María

DISTRITO FISCAL DE LIMA

Despacho Provincial Penal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Callao y de  
Lima, Breña, Miraflores, Jesús María

de la oficina de Gestión Clínica y Calidad, precisando que habiéndose desempeñado en el Cargo de Gerente de la Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD estuvo a cargo de todas las Redes asistenciales a nivel del País, en relación a labores asistenciales en las prestaciones asistenciales de cada Red, proponiendo los modelos de atención y estableciendo estrategias para su cumplimiento y que dentro de sus funciones era la de proponer a los profesionales que podían ocupar el cargo de Gerente de Red, pero no la de evaluar a los profesionales, sino de proponerlos a sus funciones y/o atribuciones, así como nombrar y/o firmar resoluciones o documentos que designen o encarguen a funcionarios a diferentes cargos dentro de Essalud, toda vez que la función de evaluar era labor de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, específicamente la Sub gerencia de Gestión de la Incorporación, conforme al Texto Único Actualizado y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD. Por último señala que, en lo que respecta a la encargatura de [REDACTED] desconoce si dicho profesional contaba con los requisitos exigidos por la institución, toda vez que no estaba a su cargo hacer la evaluación, aunado a ello señala que en función a sus atribuciones y funciones, propuso a [REDACTED] para que ocupe el cargo en la Dirección de Gerencia de Red, Nivel Ejecutivo 3 de la Red Asistencial La Libertad, basándose en que era trabajador de la Red Asistencial La Libertad, de quien se escuchaba que gozaba de un prestigio profesional e idoneidad moral y luego de su encargatura no ha recibido ninguna observación, ni queja alguna.

  
CESAR MANUEL SILVA ZAPATA  
Fiscal Adjuvante Provincial (T)  
Tercera Fiscalía Penal Corporativa de  
Callao y Lima - Arequipa (100-10-00000)  
Fiscal Penal

c. Declaración de la investigada [REDACTED] do, de fecha diciembre de 2022 (Fs. 113/118), mediante el cual señala que laboro en ESSALUD en varios periodos ocupando diversos cargos, entre ellos el cargo de Gerente Central de Gestión de las Personas y actualmente ocupa el cargo de Gerente Central de Gestión de las Personas, asimismo precisa que dentro de sus funciones y atribuciones como Gerente Central de Gestión de las personas de Essalud se encargaba de conducir, diseñar, proponer normas, supervisar y controlar el sistema de gestión de recursos humanos y el de seguridad y salud en el trabajo, mismas que están señaladas en el artículo 68 del ROF de Essalud, y que dentro de sus funciones no estaba la de nombrar y/o firmar resoluciones o documentos de designación o encargatura a funcionarios en diferentes cargos dentro de Essalud, pero si visaba como Gerente Central de Gestión de las Personas, además precisa que si podía proponer profesionales dentro de la Gerencia Central de Gestión de las Personas pero no para otras áreas, propuestas que las hacían de acuerdo a la unidad orgánica a la cual pertenecería el presupuesto y en lo que respecta a la encargatura de [REDACTED] en la Dirección de Gerencia de Red, Nivel Ejecutivo 3 de la Red Asistencial La Libertad, desconoce si dicho profesional contaba con los requisitos exigidos y que ella no lo

DISTRITO FISCAL DE LIMA

3° Despacho Provincial del Fiscal de la Titularía  
Fiscalía Corporativa Penal de Cobertura de  
Lima, Breña, Rímac, Jirón y Miraflores


propuso para que ocupe dicho cargo, toda vez que es la gerencia de central de operaciones como supervisor inmediato de las redes asistenciales quien propone a los gerentes de las redes sociales a nivel nacional y mas aun que existe el manual de perfiles de puestos de la entidad, así como existe una norma interna de la institución relacionada a los lineamientos sobre el manual de perfiles de puestos, aprobado mediante Resolución de presidencia ejecutiva número 241-PE-ESSALUD-2019, por último se señala que el investigado no va a declarar y/o interceder en la presente instancia judicial para que se declare el cargo de Dirección de Gerencia de Red Nivel Ejecutivo 3 de la red Asistencial La Libertad, pero que como Gerente Central de Gestión de las Personas si le corresponde visar todas las resoluciones de designación, encargos y demás documentos que tengan que ver con las competencias de la gerencia central a su cargo. Por otro lado señala que fue su persona la que emitió y suscribió el memorándum Circular N° 74-GCGP-ESSALUD-2022 de acuerdo a sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, y fue con el fin de señalar los criterios ya establecidos en la Ley 31419 y el Informe Técnico N° 0384-2022-SERVIR-GPSC de fecha 01 de abril de 2022 de tal manera que sea conocido por todas las jefaturas de recursos humanos a nivel nacional, presa también que [REDACTED], fue la persona que la nombro como Gerente Central de Gestión de las Personas de ESSALUD.

*[Handwritten signature]*  
CESARY TANIEL SILVA ZARATE,  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Unidad Fiscalía Penal Corporativa de  
Cobertura de Lima - Breña - Rímac - Jirón - Miraflores  
"Tercer Despacho"

- d. Declaración del investigado [REDACTED], de fecha 28 de junio de 2023, (Fs. 211/214), quien en presencia del Representante del Ministerio Público señala que va hacer uso de su derecho constitucional a guardar silencio y se abstiene a declarar.
- e. Declaración del investigada [REDACTED], de fecha 28 de junio de 2023, (Fs. 215/218), quien en presencia del Representante del Ministerio Público y de abogado defensor señala que se abstiene a declarar y va hacer uso de su derecho constitucional a guardar silencio.
- f. Nota N° 586-GCOP-ESSALUD-2022 de fecha 04 de abril de 2022, (312), emitido por [REDACTED] - Gerente Central de Operaciones de Essalud, a través de la cual la Gerente Central de Operaciones remite la propuesta de [REDACTED], para desempeñar el de cargo de confianza de Gerente de la Red Asistencial La Libertad, nivel ejecutivo E-3 señalando que "(...) de acuerdo a los señalado en el documento de la referencia, el profesional propuesto cumple con las competencias requeridas en el Manuela de Perfiles de Puesto, aprobado mediante Resolución de Gerencia Central de las Personas N° 395-GCGP-ESSALUD-2017.

DISTRITO FISCAL DE LIMA  
3° Despacho Provincial Penal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Circuito de  
Lima - Breña, Rimac - Jesús María

- g. **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 241-PE-ESSALUD-2019**, de fecha 20 de marzo de 2019 (342/344), emitido por [REDACTED] - Presidente Ejecutivo de EsSalud a través del cual RESUELVE: Aprobar la incorporación de Disposiciones complementarias al "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 254-PE-ESSALUD-2017, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 931-PE-ESSALUD-2018, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.
- h. **Disposiciones Complementarias**, (Fs. 345/347), a través del cual en el numeral 10 de la presente disposición se precisa: "En el caso de propuestas que superen el requisito mínimo requerido en algunos de los aspectos establecidos en el MPP (Formación, experiencia laboral o capacitación tanto general o específica según corresponda) podrá valorarse la experiencia laboral específica equivalente a la mitad del puesto propuesto cuya sumatoria del tiempo laboral no sea menor a la mitad de lo requerido en el presente Manual y la experiencia laboral general sea la requerida incluyendo la experiencia jefatural que solicita el presente manual".
- i. **Resolución de presidencia Ejecutiva N° 254-PE-ESSALUD-2017**, de fecha 27 de marzo de 2017, (fs. 419 y reverso/420), emitido por [REDACTED] - Presidente Ejecutivo de Essalud, a través del cual RESUELVE: "Aprobar el "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.
- j. **Manual del Perfil del Puesto - MPP-DE ESSALUD, 2017**, ( Fs. 418/648), a través del cual se establece que el Manual del Perfil del Puesto regula a todos los puestos de la Institución y es de cumplimiento obligatorio de toda la Unidad Orgánica que la conforman; dentro del mismo se encuentran los formatos FAD-03-: Gerente de Red Asistencial, FAD-10: Director Hospital Altamente Especializado, FAD-13: Gerente de Red asistencial y FAD-20: Director de Red Asistencial, en los cuales se consignan en los rubros Dependencias Jerárquica y funciones del Puesto al Gerente General. ( ver folios 488/542).
- k. **Informe N° 134-SGGI-GPORH-GCGP-ESSALUD-2023**, de fecha 21 de septiembre de 2023 ( Fs.330/335), emitido por Freddy [REDACTED] - Sub Gerente de Gestión de la Incorporación (e) - GPORH-GCGP-ESSALUD, a través del cual CONCLUYE: 4.2 " (...) a la fecha de la propuesta, evaluación y encargatura del sr. J [REDACTED] rera, se encuentra vigente el "Manual de Perfiles de Puesto - MPP de ESSALUD" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 254-PE-ESSALUD-2017".

  
-CESAR Y DANIEL SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Tercera Fiscalía Penal Corporativa de  
Circuito de Lima - Breña - Rimac - Jesús María - BCS U.  
Tercer Despacho

DISTRITO FISCAL DE LIMA

3° Despacho Provincial Penal de la Terceera  
Fiscalía Corporativa Penal de Circuito de  
Lima, Breña, Rimac - Jesús María

4.3. "De la revisión del expediente de Sr. [REDACTED], en lo que compete al cumplimiento del perfil, se determino que cumplía con cuatro (04) de los cinco rubros establecidos en el Manual de Perfil de Puestos - MPP vigente en aquella fecha. En lo que respecta a la experiencia laboral específica rubro que no cumplía en su integridad, pues contaba con cuatro (04) años de los seis (6) años establecidos en el MPP; es decir, cumplía con el 67% del tiempo requerido en este rubro.

4.4. Mediante el Proveído N° 4684-GG-ESSALUD-2022 la Gerencia General, autoriza la aplicación de las disposiciones complementarias, es así que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se determino que para la presente propuesta resultaba aplicable el numeral 10 de la Segunda Disposición Complementaria aprobada mediante Resolución N° 241-PE-ESSALUD-2019, que precisa: "En el caso de propuestas que superen el requisito mínimo requerido en algunos de los aspectos establecidos en el MPP (Formación, experiencia laboral o capacitación tanto general o específica según corresponda) podrá valorarse la experiencia laboral específica equivalente en la materia del puesto propuesto cuya sumatoria del tiempo laboral no sea menor a la requerida, incluyendo la experiencia jefatural que solicita el presente".

*[Handwritten signature]*  
JESAR Y TANIEL SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Tercera Fiscalía Penal Corporativa de  
Circuito de Lima - Breña - Rimac - Jesús M.  
Perú Distrito

l. **Memorándum N° 500-GPORH-GCGP-ESSALUD-2022** de fecha 04 de abril de 2024 ( Fs.338/340), emitido por [REDACTED] en su calidad de Gerente de Políticas y Organización de Recursos Humanos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas - ESSALUD, en el cual se concluye que, "estando a lo señalado en el numeral II del presente informe y contando con la autorización de la aplicación de la disposición complementaria por parte de la Gerencia General, la propuesta del Sr. [REDACTED] para desempeñar el cargo de Gerencia de Red Asistencial La Libertad, nivel ejecutivo E-3, ha requerido de la aplicación del numeral 10 de la Segunda Disposición Complementaria aprobada mediante Resolución N° 214 y 335-PE-ESSALUD-2019, en concordancia con el Manual de Perfiles de Puesto de Essalud aprobada por resolución N° 254-PE-ESSALUD-2017, tal como se menciona en el numeral 2.3 del presente documento".

m. **Declaración testimonial de E [REDACTED] [REDACTED],** de fecha 27 de octubre de 2023, ( Fs. 685-691 y 1302/1308 ), quien ha señalado ser médico del Seguro Social de salud - ESSALUD hace 25 años, hasta la fecha y que si conoce a los investigados por que trabajaron juntos en la Seguridad Social, asimismo señala que en el año 2022 el doctor [REDACTED] [REDACTED] venía ocupando el cargo de Presidente Ejecutivo de Essalud, la Dra. [REDACTED] [REDACTED] estaba como Gerente Central de Operaciones y la doctora [REDACTED] [REDACTED]

DISTRITO FISCAL DE LIMA

3° Despacho Provincial Penal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de  
Lima, Etena, Rimac - Jesús María

ocupaba el cargo de Gerente en la Gerencia Central de Operaciones de Essalud, aunado a ello señala haber tenido conocimiento del nombramiento de la persona de [REDACTED] en el cargo de la Dirección de Gerente de Red Nivel Ejecutivo 3 de la red Asistencial La Libertad y el que propone el cargo es la Gerencia Central de Operaciones y luego dicha propuesta pasa a la Gerencia Central y la GERENCIA General deriva a la Gerencia Central de Gestión de las Personas y de ahí se deriva a la Sub Gerencia de Incorporación para la revisión, control y evaluación y proyecta la resolución de designación o encargatura de un funcionario, siempre y cuando cumpla con el perfil y la idoneidad del cargo, por último señala que no recuerda respecto a la nota N° 586-GSOP-ESSALUD-2022 y que los requisitos legales o perfiles profesionales que se debe cumplir para ser designado en el cargo de Director de Gerente de Red, Nivel ejecutivo 3 de la Red Asistencial La Libertad esta regulada en el Manual del Perfil de Puestos de Essalud aprobada en fecha 27 de marzo de 2017, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 254-2017.

**n. Declaración testimonial de [REDACTED] de fecha 27 de Octubre de 2023, ( Fs. 702-709) quien ha señalado ser trabajadora del seguro Social de Salud y actualmente esta como encargada en el puesto de Gerente de Administración de Personal y la Gerencia Central de la Gestión de las Personas de Essalud y conoce a dos de los investigados como es al [REDACTED]za y [REDACTED]o por que ha sido su jefa, misma que en el año 2022 ocupó el cargo de la dirección de la Gerencia Central de Gestión de Personal de Essalud, además de ello señala haber tenido conocimiento del nombramiento de la persona de [REDACTED]o [REDACTED]ra en el mes de abril de 2022 en el cargo de la Dirección de Gerente de Red Nivel Ejecutivo 3 de la Red Asistencial La Libertad y los encargados de proponer y designa a dicha persona fueron la Gerencia Central de Operaciones, misma que solicita a la Gerencia General autorice la propuesta de encargatura del cargo confianza de la Red Asistencial de La Libertad, luego de ello la Gerencia General con un proveído autoriza de la Gerencia Central de Operaciones y lo deriva a la Gerencia Central de Gestión de las personas , luego esta la deriva a la sub gerencia de Incorporación la misma que hace la evaluación de la propuesta y el expediente mismo que debe cumplir con los requisitos de Manual del Puesto de Salud. Por último, señala que a Nota N° 586-GSOP-ESSALUD-2022 es la que se consignó en la Resolución 315 y que el área que evaluó los requisitos para el cargo de director de gerente de Red Nivel Ejecutivo 3 de la Red Asistencia de La Libertad de [REDACTED]a, según el memorándum N° 500 fue la Gerencia de Política y Organización del Recurso Humano.**

**o. Copias de la carpeta Fiscal N° 1478-2022, ( Fs.1197/1301) remitido por la Doctora Carla Montoya Fajardo – Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda**

CESAR DANIEL SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Etena - Rimac - Jesús María

DISTRITO FISCAL DE LIMA  
3° Despacho Provincial Penal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de  
Lima, Breña, Rimac - Jesús María

Fiscalía Provincial penal Corporativa de Trujillo, mediante el cual remite los principales actuados de la denuncia interpuesta por [REDACTED] [REDACTED], por la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica y Falsedad Ideológica contra [REDACTED] y [REDACTED].

### III. Análisis de caso concreto.

13. Habiendo deslizado los hechos que responde ahora al análisis de los datos de investigación preliminar, calificar la denuncia y verificar si procede o no formalizar investigación, preparatoria, todo ello teniendo en cuenta además que en el actual sistema procesal de corte acusatorio adversarial, plasmado en el Código Procesal Penal, se requiere de una adecuada gestión de carga procesal por parte del Ministerio Público para decidir el inicio de la persecución penal exitosa, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.
14. Asimismo, el artículo 334°, inciso 1, del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, establece que, si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que **no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria**, así como, ordenará el archivo de lo actuado.
15. Así pues, del análisis de la denuncia anónima de fecha 20 de abril de 2022, se aprecia que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° [REDACTED]-PE-ESSALUD-2022, el presidente Ejecutivo [REDACTED] [REDACTED], a sabiendas que [REDACTED] [REDACTED], no cumplía con las condiciones mínimas para ocupar el cargo, y que se habría creado documentos con información falsa, firmó dicha resolución a través de la cual encarga a [REDACTED] [REDACTED] en el cargo de Dirección de Gerente de Red, Nivel Ejecutivo 3 de la Red Asistencial La Libertad, y que dicha resolución de encargatura tuvo como base y sustento la NOTA N° [REDACTED] 3-GSOP-ESSALUD-2022 emitida por la co investigada [REDACTED] [REDACTED] quien conjuntamente su co investigada [REDACTED] [REDACTED] se habrían confabulado para favorecer a [REDACTED] [REDACTED], toda vez que éste según el expediente de evaluación para designación de cargo no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos de ESSALUD aprobado mediante Resolución N° [REDACTED] 4-GOSP-ESSALUD-2017, sin embargo, las co investigadas antes referidas se habrían confabularon para crear documentos fuera del principio de legalidad, a fin de favorecerlo con la designación, para lo cual la co investigada [REDACTED] [REDACTED] con fecha 01 de abril de 2022 emitió el Memorando Circular N° [REDACTED] 4-GCGPESSALUD-2022, estableciendo precisiones sobre evaluación de propuestas a cargos de confianza, haciendo una mala interpretación del Informe Técnico N° [REDACTED] 4-

CESARY TANIEL SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Ministerio Público - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de  
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María  
Tel: 01 221 2000



DISTRITO FISCAL DE LIMA

3º Despacho Provincial Penal de la Fiscalía  
Fiscalía Corporativa Penal de Circuito de  
Lima, Breña, Rimac - Jesús María

**NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO**

17. En ese sentido, contrastando los hechos anteriormente descritos, con los elementos de tipo objetivo y subjetivo del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, es decir, aplicar la operación de subsunción de los hechos al tipo penal, se tiene que para el caso en concreto no se ha configurado el delito en comento, puesto que el bien jurídico protegido para el delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público es el patrimonio público, y los bienes que se afectan directamente con el objeto directamente afectado son "las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública". Asimismo, se debe tener en cuenta que La acción se comete en dos supuestos: a) hacer un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales y, b) aceptar el cargo sin contar con los requisitos legales. En este último supuesto, "consiste en la conducta del "nombrado" que muestra su conformidad con el nombramiento, sea por escrito o realizando las conductas destinadas a asumir el cargo". En cuanto al cargo no es cualquier designación sino un cargo público es decir que involucre funciones públicas.

18. Bajo este apartado, se tiene que en el presente caso [REDACTED], conforme se señala de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° [REDACTED] 5-PE-ESSALUD-2022, emitida por el presente Ejecutivo [REDACTED], a este habría sido designado en el cargo de Dirección de Gerente de Red, Nivel Ejecutivo 3 de la Red Asistencial La Libertad, y conforme se tiene de la declaración del presente Ejecutivo que obra a folios 102/107, para emitir y formar dicha resolución se habría valido en el principio de confianza por los informes favorables que existían, por lo que lo afirmado en la denuncia anónima realizada contra los investigados no se ajusta a la verdad, puesto que conforme se desprende del Informe N° [REDACTED] 4-SGGI-GPORH-GCGP-ESSALUD-2023, de fecha 21 de septiembre de 2023 ( Fs.330/335), emitido por [REDACTED] Sub Gerente de Gestión de la Incorporación (e) – GPORH-GCGP- ESSALUD, se sostiene que a la fecha de la propuesta, evaluación y encargatura del [REDACTED], se encuentra vigente el "Manual de Perfiles de Puesto – MPP de ESSALUD" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° [REDACTED] PE-ESSALUD-2017, además de ello se sostiene que si bien [REDACTED] no cumplía con la experiencia específica requerida conforme se establece el Manual del Perfil del Puesto – MPP-DE ESSALUD, 2017, que obra a fojas 420/648), no es menos cierto también que mediante el Proveído N° [REDACTED] GG-ESSALUD-2022 la Gerencia General, autoriza la aplicación de las disposiciones complementarias, es así que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se determinó que para la presente propuesta resultaba aplicable el numeral 10 de la Segunda Disposición Complementaria aprobada mediante Resolución N° [REDACTED] PE-ESSALUD-2019 que obra a folios (Fs. 345/347) en el que se precisa que "En el caso de propuestas que superen el requisito mínimo requerido en algunos de los aspectos establecidos en el MPP (Formación, experiencia laboral o capacitación tanto general o específica según corresponda) podrá

  
CESAR DANIEL SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de  
Circuitos de Lima - Breña - Rimac - Jesús María  
Fiscal Adjunto

DISTRITO FISCAL DE LIMA

3° Despacho Provincial Penal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de  
Lima, Breña, Rimac - Jesús María

valorarse la experiencia laboral específica equivalente en la materia del puesto propuesto cuya sumatoria del tiempo laboral no sea menor a la requerida, incluyendo la experiencia jefatural que solicita el presente", y es por ello que la investigada [REDACTED] a - Gerente Central de Operaciones de Essalud a través de la Nota N° [REDACTED] 6-GCOP-ESSALUD-2022 de fecha 04 de abril de 2022, (Fs.12), remite la propuesta de [REDACTED] para desempeñar el de cargo de confianza de Gerente de la Red Asistencial La Libertad al nivel ejecutivo E-371 a la Libertad al cargo judicial que Vicente Mejía Ivanovich - Gerente de Políticas y Organización de Recursos Humanos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas - ESSALUD emitiera el Memorándum N° [REDACTED] 0-GPORH-GCGP-ESSALUD-2022, de fecha 04 de abril de 2024 (Fs.338/340) señalando que la propuesta de [REDACTED] ha requerido a aplicación del numeral 10 de la Segunda Disposición Complementaria aprobada mediante Resolución N° [REDACTED] 4 y [REDACTED] 5-PE-ESSALUD-2019.

19. Siendo así, es de considera que los hechos denunciados no se ajustan a la verdad, puesto que como se ha señalado precedentemente [REDACTED] [REDACTED] habría sido designado en el cago luego de que todas las áreas correspondientes habrían dado su conformidad al cumplir con los requisitos solicitados, y que además conforme se tiene de la declaración brindada por la investigada Ju [REDACTED], de fecha 30 de noviembre de 2022, que obra a folios 108/112, éste gozaba de un prestigio profesional e idoneidad moral y luego de su encargatura dicha funcionaria no habría recibos ninguna observación, ni queia, hecho que también fue manifestado por la investigada S [REDACTED], quien en su condición de Gerente Central de Gestión de las Personas emitió el memorándum Circular N° [REDACTED] GCGP-ESSALUD-202 con el fin de señalar los criterios ya establecidos en la Ley 31419 y el Informe Técnico N° [REDACTED] 2022-SERVIR-GPSC de fecha 01 de abril de 2022, de tal manera que sea conocido por todas las jefaturas de recursos humanos a nivel nacional.

20. En síntesis, queda claro, con ello que el investigados [REDACTED] haría sido designado en el cargo de encargado de la Dirección de Gerencia de Red Asistencial La Libertad al haber cumplido con los requisitos exigidos por la institución, desvirtuándose con ello lo sostenido en la denuncia al haberse señalado que las investigadas J [REDACTED] era, y S [REDACTED] do se habrían confabulado para crear documentos fuera del principio de legalidad, a fin de favorecerlo con la designación, hecho que no se ha probado, muy por el contrario de todas las diligencias actuadas a nivel preliminar se tiene que el referido investigado habría sido designado de acuerdo a los requisitos que están regulados en el Manual del Perfil de Puestos de Essalud aprobada en fecha 27 de marzo de 2017, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° [REDACTED] 2017, conforme se tiene de la Declaración de testimonial de [REDACTED] as, de fecha 27 de octubre de 2023, ( Fs. 685-691), quien además a señalado que

  
CESAR YVANI SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
Tercera Fiscalía Penal Corporativa de  
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María  
Tercer Despacho

DISTRITO FISCAL DE LIMA  
Despacho Provincial Penal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Circuito de  
Lima, Arema, Rimac - Jesús María

para la designación del cargo el funcionario a parte de los requisitos exigidos en el manual del perfil del puesto, éste debe cumplir con el perfil y la idoneidad del cargo, caso que ha ocurrido en el presente caso y que además como prueba de ello existía la Constancia de fecha 05 de abril de 2022, emitida por la funcionaria V. [REDACTED], a favor del investigado [REDACTED], quien habría emitido dicha constancia en circunstancias que se encontraba laborando en la institución y al no haber impedimento para hacerlo se tiene que dicha funcionaria no habría cometido delito alguno, más aún que la misma aún se encuentra dentro del ámbito de la institución.

21. Por tales consideraciones, este Despacho considera que en el presente caso para la configuración de la modalidad típica del delito invocado se requiere satisfacer un elemento normativo esto es la "ilegalidad"; quien acepta el cargo no debe cumplir los requisitos legales, hecho que no ha ocurrido en el presente caso puesto que de todos las documentales y declaraciones recibidas a la fecha se advierte que [REDACTED] habría cumplido con todo los requisitos para ser designado en el cargo de encargado de la Dirección de Gerencia de Red Asistencial La Libertad, así también en para la configuración del delito invocado es necesario el dolo directo en lo que respecta a la tipicidad subjetiva, pues el sujeto activo, por exigencia del tipo penal, debe conocer que carece de los requisitos legales para ser nombrado, y se llega a consumar con la "aceptación expresa del cargo. Si la ley exigiera determinada formalidad para tal "aceptación" del cargo, esto debe cumplirse para que el delito quede consumado, lo cual no ha ocurrido en presente caso, toda vez que el investigado [REDACTED] para, sabiendo que contaba con los requisitos exigidos, acepto el cargo designado mediante Resolución N° [REDACTED] 5-PE-ESSALUD-2022, emitido por [REDACTED] en función a su cargo de presidente ejecutivo.

22. Por estas razones y habiendo verificado la existencia de los cargos funcionales cuestionados y que estos han sido designados dentro de margo legal, mismos que han sido desempeñados adecuadamente por los investigados, corresponde el archivo de la investigación por no haber expresado hechos que constituyan delito.

**SOBRE EL DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA**

23. Habiendo actuado todas las diligencias urgentes, necesarias útiles en la presente investigación, es necesario también emitir pronunciamiento respecto al delito de Falsedad Genérica, sien así, se debe analizar que en el delito de Falsedad Genérica el bien jurídico protegido recae en el derecho a la verdad, es decir, se está ante una figura delictiva que vendría a proteger punitivamente el principio de "veracidad"; debiendo además de cumplir con los elementos del

CSA  
CESAR Y TAMIEL SILVA ZAPATA  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Penal Corporativa de  
Circuito de Lima - Arema - Rimac - Jesús María  
Tercer Despacho

DISTRITO FISCAL DE LIMA

3º Despacho Provincial Penal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Circuito de  
Lima, Breña, Rimac - Jesús María

tipo que ofrece este delito, precisando la acción y el medio comisivo (además de un perjuicio acreditado), por imperio del principio de legalidad.

24. Con relación a la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo, se tiene que existen tres formas de acción típica de falsedad genérica: a) falsedad mediante simulación; b) falsedad mediante suposición; y c) falsedad mediante alteración de la verdad. Ahora bien, los medios que se pueden emplear para la falsedad genérica son: a) palabras; b) hechos; c) usurpación de nombre, calidad, o empleo que no corresponde; d) suposición viva a una persona fallecida o inexistente. El delito es eminentemente doloso, pues implica la voluntad y el conocimiento de la acción de falsedad y el perjuicio que ocasiona a terceros.

25. En el presente caso, de la denuncia anónima se indica la supuesta alteración de la verdad, cuando la co investigada [REDACTED] es en su calidad de ex jefe de Especialidades Quirúrgicas del Hospital Lazarte, habría expedido una constancia con fecha 05 de febrero de 2022 a favor de su co investigado [REDACTED], señalado que dicho profesional se desempeñó en el cargo de Coordinador de la Unidad de Cirugía Oncológica en el Hospital Víctor Lazarte Echegarray del Essalud La Libertad, durante el periodo de enero de 2012 hasta el mes de mayo de 2014, sin tener el sustento que lo acredite, es decir que, se ha dado la falta de conformidad entre lo que supuestamente ha constatado y la función realizada, toda vez que para la emisión de un documento que acredite experiencia en desempeño de cargo o función debe ser solicitada a través del órgano competente respetando el debido procedimiento, sin embargo en la constancia emitida se tiene que la misma ha sido elaborada en forma irregular, es decir, si bien es cierto el documento es verdadero y contiene todos los elementos necesarios para surtir efectos jurídicos, sin embargo el vicio se encuentra en el contenido del documento público: Las declaraciones que han sido insertadas en éste (o se han hecho insertar) con conocimiento de su falsedad, con el fin de hacer pasar como cierto lo que no es.

26. En tal sentido como como se indicó líneas precedentes, además de acreditarse los verbos rectores y los medios comisivos, se exige como elemento configurativo del tipo, el perjuicio a terceros, se trata pues de un tipo penal de resultado, así la doctrina aclara adicionalmente, que el perjuicio al que se hace referencia no necesariamente ha de ser de naturaleza económica, es decir, que puede ser de naturaleza moral, personal, institucional y/o funcional.

27. Bajo esta línea de ideas, se desprende que la investigada [REDACTED] es en su calidad de ex jefe de Especialidades Quirúrgicas del Hospital Lazarte, habría expedido una constancia con fecha 05 de febrero de 2022 a favor de su co investigado [REDACTED], sin embargo de la misma no se advierte que en efecto en la referida carta se haya insertado o se han hecho

CESAR Y TAMEL SILVA ZAPATA  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Tercera Fiscalía Penal Corporativa de  
Circuito de Lima - Breña - Rimac - Jesús María

inserta declaraciones falsas, toda vez que el cargo de Coordinador de la Unidad de Cirugía Oncológica en el Hospital Víctor Lazarte Echegaray si existe, misma que fue conformada por resolución de la máxima autoridad administrativa desde el año 2004, y cuya coordinación ha venido siendo asumida alternativamente por integrantes de dicha unidad que se encuentra comprendido en la Resolución N° [REDACTED] FGM/UD/ESSALUD-2004 de fecha 13 de abril de 2004 que obra a folios 1231/1232. Siendo así el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Cirugía Oncológica del Hospital Víctor Lazarte Echegaray, en el Hospital Víctor Lazarte Echegaray del Seguro Social de Salud - ESSALUD, durante el periodo de enero de 2012 al mayo de 2014, dicho cargo fue asumida por el investigado [REDACTED], mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° [REDACTED]-PE-ESSALUD-2022, firmada por [REDACTED], mismo que firmo dicha resolución aplicado el principio de confianza al advertir los informes favorables de los responsables de la evaluación y teniendo el sello circular de visto bueno en la Resolución Ejecutiva N° [REDACTED]-2022, del Gerente General [REDACTED], Gerencia Central de las Personas Afectadas y Gerencia Central de Asesoría Jurídica Si [REDACTED].

  
CESAR YBANEZ SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Penal Corporativa de  
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María  
Tercer Despacho

28. En consecuencia, podemos considerar que lo afirmado en la denuncia anónima realizada contra los investigados no se ajusta a la verdad y mucho menos se ha corroborado con documentación expedida por el hospital en mención, muy por el contrario el referido nosocomio mediante Informe N° [REDACTED]-SGGI-GPORH-GCGP-ESSALUD-2023, de fecha 21 de septiembre de 2023 (Fs.330/335), determinó que para la presente propuesta de [REDACTED] para el cargo de encargado de la Dirección de Gerente de Red, Nivel 3, de la Red Asistencial La Libertad, resultó aplicable el numeral 10 de la Segunda Disposición Complementaria aprobada mediante Resolución N° [REDACTED]-1-PE-ESSALUD-2019, que precisa: "En el caso de propuestas que superen el requisito mínimo requerido en algunos de los aspectos establecidos en el MPP (Formación, experiencia laboral o capacitación tanto general o específica según corresponda) podrá valorarse la experiencia laboral específica equivalente en la materia del puesto propuesto cuya sumatoria del tiempo laboral no sea menor a la requerida, incluyendo la experiencia jefatural que solicita el presente", lo cual ocurrió en el presente caso, quien si bien es cierto el investigado no cumplía con todos los años de experticias específica requerida para el cargo, no obstante dicha propuesta resulto aplicable lo dispuesto en el numeral 10 de la referida disposición. En ese sentido lo consignado por la investigada [REDACTED] en la carta de fecha 05 de febrero de 2022, no se habria configurativo del tipo penal para el delito de falsedad genérica, toda vez que, con la emisión de la misma no se habría causado perjuicio alguno; máxime si de las copias recabas de la Carpeta Fiscal N° [REDACTED]-2022, remitidas por la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial penal Corporativa de Trujillo, se advierte que los presentes hechos materia de investigación ya ha sido objeto de pronunciamiento fiscal, tal y conforme se advierte de la Disposición Fiscal N°

DISPACHO FISCAL DE LIMA

3) Despacho Provincial Fiscal de la Tercera  
Fiscalía Corporativa Penal de Caridad  
Fiscalía Breña, Rimac - Jesús María

Nº 03 de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual la fiscal [REDACTED]  
[REDACTED] en su calidad de fiscal Provincial Penal Titular  
de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo DISPONE: NO  
PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED] por la  
presunta comisión del delito de FALSIDAD GENÉRICA, FALSIDAD  
IDEOLÓGICA, en agravio de la red asistencial ESSALUD - HOSPITAL  
MATERIA LAZARTE EN FISCALÍA DE LIMA

2) Por lo tanto, nos encontramos frente al supuesto que señala el artículo 334º del Código Procesal Penal, para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, esto es "El hecho denunciado no constituye delito", al no haberse acreditado con base suficiente la comisión del mismo, no siendo la denuncia anónima suficiente para acreditar el hecho denunciado.

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 78º del Código Penal, los artículos 61º.1, 334º.1 del Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, este Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Victoria - San Luis; **DISPONE:**

**PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de [REDACTED]

y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra La Administración Pública en la modalidad de Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público, y contra La Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del ESTADO - SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD). En consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a las partes con el contenido de la presente disposición, de conformidad con lo prescrito con el numeral 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal.

El suscrito Cesar Ytaniel Silva Zarate, autoriza la presente, por encontrarse encargado del Despacho, por Vacaciones de la Señorita Fiscal Provincial KBS/JAFR/vfp

CESAR YTANIEL SILVA ZARATE  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Tercera Fiscalía Penal Corporativa  
Carnado de Lima - Breña - Rimac - Jesús  
Tercer Despacho

